



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/49/L.34
1º de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 124 del programa

FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MOZAMBIQUE

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Operación, las más recientes de las cuales fueron la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994 y 960 (1994) de 21 de noviembre de 1994,

Recordando también sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, relativas a la financiación de la Operación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el mismo tema, las más recientes de las cuales fueron la resolución 48/240 B de 29 de julio de 1994 y la decisión 49/467 de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/49/649 y Add.1 y 2.

² A/49/849.

Recordando sus decisiones anteriores respecto de que, para sufragar los gastos de la Operación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

1. Toma nota del estado de las contribuciones de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 28 de febrero de 1995, incluidas las contribuciones pendientes de pago por un monto de 62.831.938 dólares de los EE.UU., e insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar las cuotas que adeudan;
2. Expresa su preocupación por la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, especialmente en lo que respecta a los reembolsos a los países que aportan contingentes y equipos, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente los que se encuentran en mora;
3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación;
4. Expresa su profunda preocupación por la presentación tardía de la documentación sobre todo la del informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994;
5. Expresa preocupación por las demoras en procesar y liquidar los pedidos de reembolso del costo de los equipos de propiedad de los contingentes suministrados por los países que aportan contingentes;
6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;
7. Expresa su profunda preocupación porque el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente amenaza con dejar a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique sin fondos líquidos suficientes para atender sus obligaciones, en particular con los países que aportan contingentes;
8. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades de asegurar un pronto reembolso a los países que aportan contingentes y equipos;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 40.000.000 de dólares de los EE.UU. en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Operación durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, incluida la autorización a contraer compromisos de gastos por la suma autorizada de 25 millones de dólares con arreglo a lo dispuesto en la resolución 48/240 B de la Asamblea General y con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva;

10. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 40.000.000 dólares en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992 y 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994³ a una parte de esa suma, a saber, 13.529.400 dólares en cifras brutas (13.209.200 dólares en cifras netas), que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁴ al saldo, o sea, 26.470.600 dólares en cifras brutas (25.844.100 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

11. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 946.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995; de la cual 320.200 dólares corresponden por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y el saldo, o sea, 626.500 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

12. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.458.900 dólares en cifras brutas (4.258.900 dólares en cifras netas), respecto de la Operación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

13. Decide también que la enajenación de los bienes de la Operación se efectúe con arreglo a los siguientes principios y políticas, enumerados por orden de prioridad, y pide al Secretario General que proceda a la enajenación en consecuencia:

a) Todo equipo que reúna los requisitos de otras operaciones de las Naciones Unidas y cuya transportación resulte eficaz en función de los costos

³ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

⁴ Véase la resolución 49/19 B.

será redistribuido a esas operaciones o mantenido en reserva para ser utilizado en futuras operaciones;

b) Otros equipos se transferirán a las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que ya realizan actividades en Mozambique o se encuentran en proceso de establecer su presencia en ese país, si así lo solicitaran y con cargo al crédito consignado en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

c) Todo equipo restante que no pueda ser transportado será vendido comercialmente o en el estado y el lugar en que se encuentre, de conformidad con los procedimientos habituales de las Naciones Unidas;

d) Los bienes o instalaciones que no puedan ser desmantelados, incluidas las instalaciones de las pistas aéreas, serán donados al Gobierno de Mozambique;

14. Decide además aceptar la propuesta del Secretario General de donar al programa de remoción de minas ciertos bienes a condición de que su transportación no resulte eficaz en función de los costos ni puedan financiarse mediante contribuciones voluntarias;

15. Toma nota de las observaciones que figuran en el párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva² y del hecho de que la viabilidad de los procedimientos utilizados para valorar y transferir los costos de los bienes de la Operación será nuevamente objeto de examen durante el debate del informe que pidió la Asamblea General en su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994, que se ha de presentar a más tardar el 31 de marzo de 1995, y de que cualquier decisión en relación con la metodología de la transferencia de los costos de la Operación se adoptará como corresponde;

16. Pide al Secretario General que presente para el 31 de julio de 1995, en el contexto del informe de ejecución relacionado con la liquidación de la Operación, un nuevo informe sobre la enajenación de los activos y pasivos de la Operación;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con la mayor eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a este respecto en su informe sobre la financiación de la Operación;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".